



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00164-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.0855

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 13 de junio de 2022 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Yazmin Yulieth Castaño Montenegro contra la señora Gladys Baquero de Mosquera (No. 003 exp).

El 7 de julio de 2022, quedó perfeccionada la notificación de la demandada (No 007 exp). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

Los títulos base de recaudo ejecutivo no merecieron reparo alguno.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido, se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Yazmin Yulieth Castaño Montenegro, contra la señora Gladys Baquero de Mosquera.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b55afb335e171aa53fdb014719339d820537ef2046fba4dd9d86f559f0744**

Documento generado en 12/07/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>